

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

JUSTIFICACIÓN

Los integrantes de la Comisión de Cultura en cumplimiento a la legislación aplicable en la materia de telecomunicaciones y radiodifusión emitieron la convocatoria Pública para Integrar al Consejo Ciudadano de la UACH, en su carácter de concesionaria para uso público para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora.

Por lo anterior, la Universidad Autónoma Chapingo (UACH) en su carácter de concesionaria para uso público para la prestación de los servicios públicos de radiodifusión, cuenta actualmente con un Consejo Ciudadano que tiene la responsabilidad de establecer las bases para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En ese sentido, legalmente constituidos y en funciones, los integrantes del Consejo Ciudadano de la UACH, en su carácter de concesionaria para uso público para la prestación de los servicios públicos de radiodifusión, tuvieron a bien emitir el siguiente:



REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, EN SU CARÁCTER DE CONCESIONARIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

- 1.** El presente Reglamento es de observancia obligatoria y aplicación general para la Universidad Autónoma Chapingo y tienen por objeto establecer las características, criterios y procedimientos para regular el actuar del Consejo Ciudadano de la Universidad Autónoma Chapingo en su carácter de concesionaria para uso público para la prestación de los servicios públicos de radiodifusión, en virtud de los títulos de concesión de los que actualmente es titular y los que lo futuro le sean otorgados.
- 2.** En términos de los Lineamientos para la elección, instalación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Universidad Autónoma Chapingo en su carácter de concesionaria para la prestación de los servicios públicos de radiodifusión, el Consejo Ciudadano de la Universidad Autónoma Chapingo, será un órgano colegiado ajeno a la Comunidad Universitaria encargado de realizar las tareas y procesos que sean necesarios para garantizar que la Universidad Autónoma Chapingo cumpla con los principios de independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
- 3.** Son Autoridades facultadas para la aplicación, interpretación y modificación del presente Reglamento:
 - I.** El H. Consejo Universitario (HCU);
 - II.** La Comisión de Cultura (Comisión);
 - III.** El Rector;
 - IV.** La Dirección General de Difusión Cultural (DGDC) y,
- 4.** Serán instancias universitarias facultadas para vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento.
 - I.** El Consejo Universitario (HCU);
 - II.** La Comisión de Cultura del HCU (Comisión) y,
 - III.** La Oficina de la Abogacía General

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CIUDADANO.

- 5.** Los integrantes del Consejo Ciudadano serán nombrados en términos de los Lineamientos para la elección, instalación y operación del Consejo Ciudadano de la Universidad Autónoma Chapingo en su carácter de concesionaria para la prestación de los servicios Públicos de Radiodifusión. Durarán en su encargo 5 años, con posibilidad de reelección por una sola ocasión.

La participación en el Consejo Ciudadano será personalísima y no podrá llevarse a cabo mediante representantes.

6. Para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades, los miembros del Consejo Ciudadano elegirán de entre sus integrantes a su presidente y secretario, quienes durarán en su encargo un año, con posibilidad de reelección en por lo menos dos ocasiones.

7. El Consejo Ciudadano, deliberará en forma colegiada y decidirá los asuntos por mayoría de votos, teniendo el Consejero Presidente o, en su defecto, quien presida la sesión cuando se encuentre ausente, la obligación de ejercer su voto de calidad en caso de empate.

8. El Consejo Ciudadano, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses del año y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

- I.** Discutir y aprobar el nombramiento de nuevo presidente y secretario del Consejo Ciudadano.
- II.** Discutir y aprobar los asuntos que sean puestos a su consideración por parte de la Dirección General de Difusión Cultural, la Comisión o el propio Consejo Universitario, en tanto que la Universidad Autónoma Chapingo es la titular de la concesión para la prestación de los servicios Públicos de Radiodifusión.
- III.** Discutir y aprobar los asuntos que sean puestos a su consideración por alguno de sus integrantes, los que deberán estar estrictamente relacionados con la implementación de los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, respecto de las concesiones de las que sea titular la UACH.

9. Las asambleas serán convocadas por la persona Presidenta del Consejo y a falta u omisión de ésta, por la persona Consejera Secretaria. Las convocatorias se harán por medio de un aviso realizado por correo electrónico conforme a la dirección de correo electrónico señalada por cada Consejero, deberán contener el orden del día, lugar, fecha, hora y estar firmado por quien la realiza y enviada con por lo menos ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

10. En el caso de que por lo menos 2 Consejeros de manera conjunta soliciten por escrito, en cualquier tiempo, a la persona Consejera Presidenta una Convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si la persona Consejera Presidenta, se rehusare a hacer la convocatoria, o no lo hicieren dentro del término de diez días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por cualquiera de los Consejeros.

11. Para que una Asamblea se considere legalmente reunida, deberá estar representada, a través de por lo menos, 2 de los 3 ó 3 de los 5 Consejeros Ciudadanos y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

12. Los consejeros deberán asistir a las sesiones del Consejo Ciudadano, salvo causa justificada. Los consejeros que prevean su ausencia justificada, deberán emitir su voto razonado por escrito, con al menos veinticuatro horas posteriores a la sesión de que se trate.

En los casos de ausencia señalados en el párrafo que antecede, los consejeros podrán optar por asistir, participar y emitir su voto en la sesión, utilizando cualquier medio de comunicación electrónica a distancia.

13. La sede de las Asambleas Generales del Consejo Ciudadano será la que se designe en la convocatoria respectiva, sin embargo, el Consejo Ciudadano podrá sesionar en lugar distinto, cuando así se considere necesario para dar seguimiento al orden del día.

14. Las Asambleas Generales del Consejo Ciudadano también podrán celebrarse de manera remota a través de medios electrónicos y softwares que así lo permitan. Sin embargo, estas siempre deberán ceñirse a las reglas establecidas en los presentes lineamientos para su realización.

De la misma manera, cuando las circunstancias así lo requieran la participación de alguno de los Consejeros o Consejeras podrá realizarse también a través de dichos medios, asentando en el acta respectiva tal circunstancia y tal participación de los miembros será considerada como asistencia a la Asamblea.

15. El Consejero Secretario asegurará que la comunicación quede plenamente grabada para su integración al expediente y su posterior consulta, y asentará en el acta de la sesión tales circunstancias

16. De cada Asamblea se elaborará un proyecto de acta minuta que contendrá lo siguiente:

- I.** Fecha, hora y lugar en que se actúa;
- II.** La lista de asistencia;
- III.** Orden del día;
- IV.** Un resumen de las intervenciones relevantes de las personas oradoras;
- V.** El sentido del voto de las personas integrantes del Consejo Ciudadano;
- VI.** Los acuerdos y resoluciones aprobadas.

El acta minuta aprobada deberá ser firmada por todos los miembros del Consejo Ciudadano que participaron en la asamblea.

17. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Ciudadano serán de carácter público y serán publicadas en el portal de internet de Radio Chapingo, salvo que se trate de información confidencial o reservada.

Será información confidencial o reservada la considerada como tal en términos de la normatividad aplicable a la protección de los datos personales en posesión de los particulares.

18. Corresponde a la persona Consejera Presidenta:

- I.** Presidir el Consejo y las Asambleas Generales del Consejo, en caso de ausencia, le suplirá el Consejero Ciudadano de mayor edad.
- II.** Actuar como representante del Consejo Ciudadano;
- III.** Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar la actuación del Consejo Ciudadano y su relación con las distintas áreas de la UACH, sin perjuicio de las funciones del propio Consejo.
- IV.** Contribuir en los debates del Consejo Ciudadano para el cumplimiento de los objetivos del mismo Consejo.
- V.** Acordar con la persona Consejera Secretaria convocar a los miembros del Consejo Ciudadano a las Asambleas Generales que deban celebrarse.
- VI.** Autorizar con su firma las actas de cada sesión.
- VII.** Las demás que se le asignen para el buen funcionamiento del Consejo Ciudadano, así como, otras disposiciones aplicables.

- 19.** El Consejero Secretario, tendrá las siguientes atribuciones:
- I.** Convocar a las Asambleas Generales señalando la fecha, hora y el lugar en que han de celebrarse las mismas;
 - II.** Levantar el acta minuta de las Asambleas Generales y someterlas a consideración de los miembros del Consejo Ciudadano;
 - III.** Hacer pública la información que se genere de las acciones, organización y trabajo del Consejo Ciudadano;
 - IV.** Autorizar con su firma las actas de cada sesión;
 - V.** Las demás que le asignen para el funcionamiento del Consejo Ciudadano, así como, otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES

20. Los integrantes del Consejo Ciudadano únicamente podrán separarse de su encargo por renuncia o faltas graves.

21. Son faltas graves y causales de remoción de los Consejeros Ciudadanos:

- I.** El desempeño de algún empleo, trabajo o comisión, público o privado, en o para la UACH, en contravención a lo dispuesto en este Reglamento;
- II.** Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su encargo, así como, divulgar tal información en términos distintos a los autorizados;
- III.** Presentar a la UACH, información falsa o alterada;
- IV.** Participar en actos partidistas o de carácter religioso en representación de la UACH;
- V.** Adquirir obligaciones a nombre de la UACH, sin que estas tengan relación alguna con lo acordado por los integrantes del Consejo Ciudadano y sus objetivos específicos;
- VI.** No excusarse de participar en aquellas tomas de decisiones en las que sus intereses personales se encuentren en conflicto;
- VII.** Ausentarse por más de seis meses de su encargo sin causa justificada y sin aviso por escrito a dicho Consejo Ciudadano, y
- VIII.** Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión.

La Dirección General de Difusión Cultural Comisión de Cultura determinará la separación del encargo del Consejero Ciudadano de que se trate, misma que se concretará una vez que dicha separación sea ratificada por la Comisión de Cultura del HCU.

22. La ausencia justificada por más de tres meses de alguno de los integrantes del Consejo Ciudadano será materia del orden del día de la Asamblea General más próxima a celebrarse, por lo que, todas aquellas decisiones o acuerdos tomados durante el periodo de ausencia de que se trate serán válidos para todos sus efectos.

En caso de ausencia definitiva o separación del encargo de alguno de los integrantes del Consejo Ciudadano, la Comisión de Cultura de la UACH procederá a la emisión y publicación de la correspondiente convocatoria pública, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la elección, instalación y operación del Consejo Ciudadano de la Universidad Autónoma Chapingo, en su carácter de concesionaria para la prestación de los servicios Públicos de Radiodifusión.

CAPÍTULO IV. DEL PLAN DE TRABAJO

23. Los Consejeros Ciudadanos podrán elaborar cada año un diagnóstico de las problemáticas relacionadas con sus objetivos y corresponderá al Consejero Secretario recoger las propuestas de cada uno de los Consejeros que servirán como marco para dicho plan.

El Plan de Trabajo será presentado para su votación y aprobación en su siguiente Asamblea General.

Una vez aprobado el Plan de Trabajo sólo podrá incluirse temas específicos para su desarrollo con base en la relevancia de los mismos y su relación con los objetivos del Consejo Ciudadano.

TRANSITORIOS

Primero. – El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión y dado a conocer a través de la página oficial de Radio Chapingo.

Segundo. – El presente Reglamento podrá ser modificado o abrogado por acuerdo emitido por el Consejo Ciudadano.

Tercero. – Se deja sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

En Chapingo, Estado de México a 18 de septiembre de 2025
CONSEJO CIUDADANO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO